



**RESOLUCIÓN No. 000020
(29 DE MARZO DE 2022)**

"Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022

"Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el parágrafo 2° del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *"se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"*.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *"aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporeales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el*



HOJA No. 3 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”.

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.



HOJA No. 4 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece que transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 000010 del 23 de febrero de 2022, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, administradas por más de 5 años a las cuales se les desconoce el proceso penal al cual fueron vinculadas y sin que nadie se presentará a reclamar los bienes, evidenciando claramente el desinterés por los propietarios en reclamarlos. A continuación se relacionan los bienes:

Patio de Dosquebradas-Risaralda

CÓDIGO	MARCA	LÍNEA	COLOR
SIN	GW	CROSS	AMARILLA
D020922843	ARBAR	TODO TERRENO	VINO TINTO
M633104	ORBEA	TODO TERRENO	VINO TINTO
O870	JO	TODO TERRENO	ROJO
863	BM MICHELLIN	TODO TERRENO	AMARILLO AZUL
4658	ORBEA	CROSS	NEGRO
SIN	HB	TODO TERRENO	AZUL
87052	TREK	TODO TERRENO	NEGRO
76966	MONTERA	TODO TERRENO	ROJO
348	SIN	TODO TERRENO	VINO TINTO



HOJA No. 5 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

113043	SPECIALIZED	TODO TERRENO	AZUL
3192	SPECIALIZED	TODO TERRENO	AZUL
504104427	TPG	TODO TERRENO	AZUL
SIN	MILLER	CROSS	AZUL
SIN	SNIPPER	CROSS	AZUL
SIN	SPT	TODO TERRENO	AZUL
18430	SIN	TODO TERRENO	AZUL
1887	SIN	TODO TERRENO	ROSADA
SIN	U PLAND	TODO TERRENO	AZUL VERDE
A036	MONTERA	TODO TERRENO	BLANCO NEGRO
DK71380089	BKT	TODO TERRENO	VINO TINTO
SIN	SIN	CROSS	NEGRO
24923	HUFFY	TODO TERRENO	VERDE
SIN	SHIMANO	TODO TERRENO	ROJO NEGRO
6931	SIN	CROSS	PLATA
8433	MONTANA	TODO TERRENO	AZUL
31024	GT	TODO TERRENO	AZUL
8716141154	GW	CROSS	NEGRO
SIN	LARIANN	TODO TERRENO	AZUL AMARILLO
6879	HJB	TODO TERRENO	AZUL
618	TOP BIKE	TODO TERRENO	VINO TINTO
7966	SIN	TODO TERRENO	VERDE BLANCO
1K146023	SIN	CROSS	NEGRO BLANCO
921	CANNONDALE	CROSS	PLATA
SIN	MILLER	CROSS	VIOLETA
8363	FELT	TODO TERRENO	AZUL
87494	MONTERA	TODO TERRENO	AZUL NEGRA
SIN	SIN	TODO TERRENO	SIN
848402	SIN	CROSS	ROSADA
800	SHIMANO	TODO TERRENO	NEGRO
83012	OKER	TODO TERRENO	VERDE
8237	SPRINT	TODO TERRENO	AMARILLA
A11047633	SUNBIKE	TODO TERRENO	ROSADA
3551	GT	TODO TERRENO	AZUL
SIN	SIN	CROSS	ROJA
32196	MONGOOSE	TODO TERRENO	AZUL
SIN	JAC PRO	TODO TERRENO	NEGRO AZUL
48045	SIN	CROSS	VIOLETA
148B	SIN	CROSS	PLATA
SIN	BENOTTO	RUTA	AZUL
758	SHIMANO	TODO TERRENO	PLATA
SIN	SCOTT	TODO TERRENO	ROJA
5265	TREK	TODO TERRENO	NEGRO
SNFSD07AD8282	SIN	TODO TERRENO	NARANJA

Patio La Dorada-Caldas:

CÓDIGO	MARCA	LÍNEA	COLOR
SIN	SIN	SIN	AZUL
SIN	SIN	SIN	NARANJA
SIN	XBIKE	SIN	NEGRO



HOJA No. 6 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por los propietarios de los bienes, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se fijó notificación por aviso, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, toda vez que se desconoce la dirección de correspondencia de los propietarios.

Que la notificación por aviso se fijó el 25 de febrero de 2022 y se desfijó el 03 de marzo de 2022 en la página Web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co) y en las carteleras de las seccionales Risaralda, Quindío, Caldas y Bogotá ubicadas en la carrera calle 42 No. 7-09 Torre C Pereira, carrera 13 No. 16-26 Armenia, Calle 53 No. 25 A-35 Manizales y carrera 13 No. 73-50 piso 1 Edificio Villegas Bogotá, respectivamente.

Que la Resolución No. 000010 del 23 de febrero de 2022, fue publicada en el diario *EL NUEVO SIGLO* el día domingo 06 de marzo de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurrido quince (15) días contados a partir de las notificaciones y publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013 de la Resolución No. 000010 del 23 de febrero de 2022, sin que los interesados presentaran interés en reclamar los bienes, pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuará con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARA EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de las cincuenta y siete (57) bicicletas que se enuncian a continuación y que se encuentran ubicadas físicamente en los patios de Dosquebradas-Risaralda y La Dorada-Caldas a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero:



HOJA No. 7 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Patio de Dosquebradas-Risaralda:

CÓDIGO	MARCA	LÍNEA	COLOR
SIN	GW	CROSS	AMARILLA
D020922843	ARBAR	TODO TERRENO	VINO TINTO
M633104	ORBEA	TODO TERRENO	VINO TINTO
O870	JO	TODO TERRENO	ROJO
863	BM MICHELLIN	TODO TERRENO	AMARILLO AZUL
4658	ORBEA	CROSS	NEGRO
SIN	HB	TODO TERRENO	AZUL
87052	TREK	TODO TERRENO	NEGRO
76966	MONTERA	TODO TERRENO	ROJO
348	SIN	TODO TERRENO	VINO TINTO
113043	SPECIALIZED	TODO TERRENO	AZUL
3192	SPECIALIZED	TODO TERRENO	AZUL
504104427	TPG	TODO TERRENO	AZUL
SIN	MILLER	CROSS	AZUL
SIN	SNIPPER	CROSS	AZUL
SIN	SPT	TODO TERRENO	AZUL
18430	SIN	TODO TERRENO	AZUL
1887	SIN	TODO TERRENO	ROSADA
SIN	U PLAND	TODO TERRENO	AZUL VERDE
A036	MONTERA	TODO TERRENO	BLANCO NEGRO
DK71380089	BKT	TODO TERRENO	VINO TINTO
SIN	SIN	CROSS	NEGRO
24923	HUFFY	TODO TERRENO	VERDE
SIN	SHIMANO	TODO TERRENO	ROJO NEGRO
6931	SIN	CROSS	PLATA
8433	MONTANA	TODO TERRENO	AZUL
31024	GT	TODO TERRENO	AZUL
8716141154	GW	CROSS	NEGRO
SIN	LARIANN	TODO TERRENO	AZUL AMARILLO
6879	HJB	TODO TERRENO	AZUL
618	TOP BIKE	TODO TERRENO	VINO TINTO
7966	SIN	TODO TERRENO	VERDE BLANCO
1K146023	SIN	CROSS	NEGRO BLANCO
921	CANNONDALE	CROSS	PLATA
SIN	MILLER	CROSS	VIOLETA
8363	FELT	TODO TERRENO	AZUL
87494	MONTERA	TODO TERRENO	AZUL NEGRA
SIN	SIN	TODO TERRENO	SIN
848402	SIN	CROSS	ROSADA
800	SHIMANO	TODO TERRENO	NEGRO
83012	OKER	TODO TERRENO	VERDE
8237	SPRINT	TODO TERRENO	AMARILLA
A11047633	SUNBIKE	TODO TERRENO	ROSADA
3551	GT	TODO TERRENO	AZUL
SIN	SIN	CROSS	ROJA
32196	MONGOOSE	TODO TERRENO	AZUL
SIN	JAC PRO	TODO TERRENO	NEGRO AZUL
48045	SIN	CROSS	VIOLETA



HOJA No. 8 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

148B	SIN	CROSS	PLATA
SIN	BENOTTO	RUTA	AZUL
758	SHIMANO	TODO TERRENO	PLATA
SIN	SCOTT	TODO TERRENO	ROJA
5265	TREK	TODO TERRENO	NEGRO
SNFSD07AD8282	SIN	TODO TERRENO	NARANJA

Patio La Dorada-Caldas:

CÓDIGO	MARCA	LÍNEA	COLOR
SIN	SIN	SIN	AZUL
SIN	SIN	SIN	NARANJA
SIN	XBIKE	SIN	NEGRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente administrativo a los intervinientes, propietarios, y terceros interesados, si los hubiere, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y Registro Público Nacional de Bienes.



HOJA No. 9 de la Resolución N° 000020 del 29 de marzo de 2022
"Por medio de la cual se declara el abandono de 57 bicicletas ubicadas en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2022.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.